

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2025.

DRC 0412

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones

República de Colombia

estudioott2024@crcom.gov.co; proyectos.normativos.dicom@mintic.gov.co

Ciudad

Asunto: Consulta Pública Servicios OTT.

Respetados señores:

Como Directora de Proimágenes Colombia, entidad que maneja los principales mecanismos de fomento del sector audiovisual nacional y ha sido plataforma clave para su desarrollo, me dirijo a ustedes en respuesta a la consulta pública sobre la operación y funcionamiento de los servicios digitales OTT (*Over The Top*).

Desde nuestro ámbito de acción institucional, que está circunscrito al sector en mención, hemos considerado pertinente presentar observaciones sobre tres de los puntos que conforman la consulta.

1.3 ¿La definición propuesta requiere un reconocimiento normativo? Lo invitamos a argumentar su respuesta.

No hemos propuesto una definición, dado que nuestro ámbito de acción se centra en el sector audiovisual, mientras los servicios OTT abarcan otros ámbitos.

Sin embargo, por las razones expuestas en el punto 1.4 consideramos que una definición técnica, fundamentada en criterios expertos y alineada con estándares internacionales, sí debería contar con reconocimiento normativo.

1.4 ¿Qué beneficios representaría para los diferentes agentes del ecosistema digital la adopción de una definición normativa de servicios digitales OTT?

Una definición suficiente acerca de los servicios OTT brindaría seguridad jurídica para las empresas que los proveen —especialmente en normas que ya hacen referencia a ese tipo

de servicios—, y facilitaría la creación de políticas que apoyen el desarrollo de contenidos locales o su articulación con los mecanismos existentes.

Con respecto a lo segundo, una definición normativa de los servicios OTT podría constituir el fundamento jurídico necesario para articular nuevas políticas de fomento a la producción local, siendo base conceptual necesaria para determinar el alcance, las obligaciones y/o los incentivos aplicables, según sea el caso.

6.1 ¿Los agentes de servicios digitales OTT que proveen servicios de vídeo bajo demanda deberían adoptar mecanismos que promuevan la producción y el acceso a obras nacionales?

Sí. En efecto, ya existe una medida en el artículo 154 de la Ley 1955 de 2019, así:

«Los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top-OTI-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.

El Gobierno nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo teniendo en cuenta las disposiciones de los tratados internacionales firmados por Colombia».

Estaremos a disposición para brindar cualquier información adicional.

Cordial saludo,



Claudia Triana Soto
C.C. 41685231
R.L. Proimágenes Colombia
NIT. 830046582

signio
Firma Electrónica 2025-02-08 07:23:14 -05:00

Claudia Triana Soto

Directora

Proimágenes Colombia